

**AVISO No. 618**

19 septiembre de 2025

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ HELENA ARENAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6147 de 10 septiembre de 2025**

Persona a notificar: **LUZ HELENA ARENAS**

Dirección de notificación: **LA FACHADA MANZANA 57 CASA 19**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 19 de septiembre de 2025

Señor (a):

**LUZ HELENA ARENAS**

Dirección de notificación: **LA FACHADA MANZANA 57 CASA 19**

**Matricula No. 93154**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 618 – **RESOLUCION PQRDS 6147 de 10 septiembre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 618 – RESOLUCION PQRDS 6147 de 10 septiembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## RESOLUCIÓN PQRDS 6147

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### RADICADOS 2025PQR4749- 2025PQR4734 MATRICULA 93154

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora, **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito con radicados **2025PQR4749- 2025PQR4734** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA FACHADA MZ 57 CS 19**, identificado con **Matrícula 93154**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA FACHADA MZ 57 CS 19**, identificado con **Matrícula 93154**, se observa que dicho inmueble presenta un saldo **SIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$7.678.890,00)**, correspondiente a sesenta y dos (62) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, sesenta y un (61) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado y sesenta y un (61) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.

|                |    |                 |
|----------------|----|-----------------|
| ACUEDUCTO      | 62 | \$ 4.295.157,00 |
| ALCANTARILLADO | 61 | \$ 1.321.779,00 |
| ASEO           | 61 | \$ 2.061.954,00 |

3. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
4. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

*“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.*

5. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

*“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”*

6. Que la Empresa, en fecha 06 de abril de 2016 emitió **AUTO DE MANDAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 2016-060**, al predio ubicado en **LA FACHADA MZ 57 CS 19**, identificado con **Matrícula 93154**, auto del cual se adjunta copia a la presente Resolución.
7. Que, mediante auto de mandamiento No. 1541 de 16 septiembre de 2024, se vinculó a la peticionaria **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA**, dentro del proceso de cobro coactivo 2016-060, puesto que una vez consultado el VUR se observa que la señora **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA**, acredita la calidad de dueña del predio en **LA FACHADA MZ 57 CS 19**, identificado con **Matrícula 93154**.
8. Que como consecuencia de lo anterior operó la interrupción de la Prescripción lo que hace que no sea posible decretar la prescripción de la deuda del inmueble ubicado en **LA FACHADA MZ 57 CS 19**, identificado con **Matrícula 93154**.
9. Que dado lo anterior, se procedió a enviar resolución de embargo de cuentas con radicado No.1545 de 16 de septiembre de 2024, en contra de la señora, **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA** con **matrícula 93154**, la cual se adjunta copia a la presente resolución.
10. Que se informará a la usuaria, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m, donde con gusto será atendido por un funcionario del área de Cartera el cual le brindara la información necesaria y los requisitos exigidos por la Entidad, para poder acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 93154**.

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA** y por consiguiente negar que se decrete la prescripción de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 93154**, ya que respecto de este operó la Interrupción de la Prescripción, pues en fecha 06 de abril de 2016 se expidió Auto de Mandamiento dentro del proceso de cobro coactivo No. 2016-060 bajo por parte de la Entidad, además el 16 de septiembre de 2024 se vinculó a la peticionaria **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA** del cual se adjunta copia a la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA**, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m, para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, revise la posibilidad de acceder a un plan de financiación para que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 93154**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **LUZ HELENA ARENAS ESPINOSA**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez días (10) días del mes de septiembre de Dos Mil veinticinco (2025).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE FRANCINED HERNADEZ CALDERON**  
Director Dirección Comercial

## Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: María Fernanda Gómez Samacá- Abogada contratista

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera- Profesional especializado II

